

CASO CPA N° 2011-17

EN EL CASO DE UN ARBITRAJE CONFORME A

A. EL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA RELATIVO AL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LA INVERSIÓN

- y -

B. EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE INVERSIONES DE CAPITAL

- y -

C. EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI)

- entre -

- 1. GUARACACHI AMERICA, INC.**
- 2. RURELEC PLC**

(las “Demandantes”)

- c. -

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

(el “Demandado”, en adelante y conjuntamente con las Demandantes, las “Partes”)

ORDEN DE PROCEDIMIENTO N° 8

9 de octubre de 2012

A. SOLICITUD DEL DEMANDADO Y RESPUESTA DEL TRIBUNAL ARBITRAL

1. El Tribunal Arbitral decidió, mediante la Orden de Procedimiento N° 7, modificar el calendario de alegaciones con respecto al fondo del asunto. No obstante, se estableció que dicha modificación no afectaría al calendario previsto en la Orden de Procedimiento N° 6 para los escritos sobre jurisdicción.

Por tanto, el calendario, tanto para los escritos sobre el fondo como sobre jurisdicción, pasó a ser el siguiente:

- a) El 5 de octubre de 2012, el Demandado presentará su Respuesta sobre el fondo;
- b) El 15 de octubre de 2012, las Demandantes presentarán su Contra-Memorial sobre Jurisdicción;
- c) El 31 de octubre de 2012, el Demandado podrá presentar una Réplica sobre Jurisdicción;
- d) Si la Réplica ha sido presentada, las Demandantes podrán presentar una Dúplica sobre Jurisdicción el 15 de noviembre de 2012;
- e) Una vez las Partes hayan presentado enteramente las cuestiones jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en el calendario anterior, el Tribunal decidirá si: (i) bifurca los procedimientos y celebra una audiencia específica par las cuestiones jurisdiccionales, (ii) rechaza la bifurcación solicitada y por lo tanto decide sobre su propia jurisdicción después de celebrado la audiencia ya fijada sobre el fondo, o (iii) decide acerca de su jurisdicción sin la necesidad de celebrar una audiencia;
- f) El 4 de enero de 2013, las Demandantes presentarán su Réplica sobre el fondo;
- g) El 13 de febrero 2013, el Demandado presentará una Dúplica sobre el fondo;
- h) El 14 de marzo de 2013, cada parte proporcionará a la Parte contraria, con copia al Tribunal y la CPA: (a) los nombres de los testigos cuyas declaraciones o informes hubieran sido presentados por la otra Parte, con la solicitud de que estos testigos estén disponibles para el conainterrogatorio en la audiencia, y (b) si fuera el caso, una solicitud al Tribunal para que permita el testimonio en la audiencia de cualquier testigo cuya declaración o informe hubiera sido presentado por esta Parte.

2. Mediante comunicación de 4 de octubre de 2012, el Demandado, tras el intento fallido de negociación con las Demandantes, solicitó una extensión de 10 días, hasta el lunes 15 de octubre, para presentar su Respuesta sobre el fondo. Según el Demandado, dicha solicitud encuentra su fundamento en que el Demandado: (1) se ve obligado a responder a nuevos reclamos formulados extemporáneamente por las Demandantes, que revisten un alto nivel de tecnicidad, que ha imposibilitado que su experto haya podido culminar su trabajo; y, (2) únicamente recibió el modelo electrónico de daños preparado por el experto de las Demandantes el 29 de agosto de 2012, por lo que su experto únicamente ha tenido un mes y una semana para preparar el correspondiente informe de respuesta. El Demandado también observa que la extensión solicitada no afectaría el trabajo de las Demandantes en relación con la preparación del Contra-Memorial sobre Jurisdicción y finalmente afirma que estaría dispuesto a renunciar a 10 días para la preparación de su Dúplica, en caso de que el Tribunal Arbitral decida rechazar la solicitud de bifurcación del procedimiento.
3. Mediante correos electrónicos de la misma fecha, el Tribunal Arbitral acusó recibo de la solicitud del Demandado y comunicó su decisión de aceptar, como última e improrrogable extensión, la pretensión del Demandado con las consecuencias que éste propone respecto de la reducción del plazo de su futura Dúplica.

B. RESPUESTA Y SOLICITUD DE LAS DEMANDANTES

4. Mediante posterior correo electrónico de 4 de octubre de 2012 las Demandantes lamentaron no haber tenido la oportunidad de comentar respecto de la extensión solicitada por el Demandado antes de que el Tribunal Arbitral tomase una decisión. Al respecto, las Demandantes observaron que: (1) el Demandado dispone de la Demanda desde el 1 de marzo de 2012 y además conoce el calendario procesal establecido de mutuo acuerdo desde diciembre de 2011; y, (2) las 4 solicitudes de extensión efectuadas por el Demandado para la presentación de su Respuesta, han tenido como consecuencia la cancelación de reuniones programadas por las Demandantes con los consiguientes gastos e inconveniencias.
5. Por otro lado, las Demandantes manifiestan que, según el calendario previsto en la Orden Procesal N° 7, habrían recibido la Respuesta 10 días antes del vencimiento para la presentación de su Contra-Memorial sobre Jurisdicción. Por tanto, solicitan al Tribunal Arbitral una extensión de 10 días desde que se reciba la Respuesta, es decir, hasta el 26 de octubre de 2012. Esta extensión, según alegan las Demandantes, no afectaría los posteriores vencimientos.

C. RESPUESTA DEL DEMANDADO A LA SOLICITUD DE LAS DEMANDANTES Y SEGUNDA SOLICITUD DEL DEMANDADO

6. Mediante correo electrónico de 4 de octubre de 2012, el Demandado observó que, en contra de lo manifestado por las Demandantes, la concesión de la extensión solicitada por éstas sí afectaría a ulteriores fechas de entrega, pues, de acuerdo con la Orden de Procedimiento N° 6, el Demandado debe presentar su Réplica sobre Jurisdicción el 31 de octubre de 2012 (5 días después de recibir el Contra-Memorial sobre Jurisdicción a la vista de la fecha propuesta por las Demandantes) mientras que el Demandado debería poder presentar su Réplica sobre Jurisdicción hasta el lunes 9 de noviembre de 2012. No obstante, esto no sería posible debido

a la participación de los representantes del Demandado en una audiencia que tendrá lugar del 8 al 17 de noviembre. Por tanto, el Demandado solicita al Tribunal Arbitral, en caso de que se conceda la extensión a las Demandantes, poder presentar su Réplica sobre Jurisdicción hasta el 23 de noviembre de 2012.

D. RESPUESTA DE LAS DEMANDANTES A LA SEGUNDA SOLICITUD DEL DEMANDADO

7. Mediante correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2012, las Demandantes informaron al Tribunal Arbitral de que no se oponían a la fecha propuesta por el Demandado para la presentación de su Réplica sobre Jurisdicción, siempre y cuando el plazo para la presentación de su Dúplica sobre Jurisdicción se extendiese hasta el 17 de diciembre de 2012.

E. DECISIÓN


8. A la vista de los comentarios de las Partes, el Tribunal Arbitral decide, como última e improrrogable extensión, aceptar la solicitud del Demandado respecto de la fecha para la presentación de su Respuesta, hasta el 15 de octubre de 2012, así como las consecuencias propuestas por el Demandado respecto de la reducción del plazo para la presentación de su futura Dúplica. Asimismo, el Tribunal Arbitral acepta el compromiso alcanzado entre las Partes respecto de las extensiones para la presentación de los escritos sobre Jurisdicción. Por lo tanto, el nuevo calendario, tanto para los escritos sobre el fondo como sobre jurisdicción, es el siguiente:
 - a) El 15 de octubre de 2012, el Demandado presentará su Memorial de Respuesta sobre el fondo;
 - b) El 26 de octubre de 2012, las Demandantes presentarán su Contra-Memorial sobre Jurisdicción;
 - c) El 23 de noviembre 2012, el Demandado podrá presentar una Réplica sobre Jurisdicción;
 - d) Si la Réplica ha sido presentada, las Demandantes podrán presentar una Dúplica sobre Jurisdicción el 17 de diciembre de 2012;
 - e) Una vez las Partes hayan presentado enteramente las cuestiones jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en el calendario anterior, el Tribunal decidirá si: (i) bifurca los procedimientos y celebra una audiencia específica par las cuestiones jurisdiccionales, (ii) rechaza la bifurcación solicitada y por lo tanto decide sobre su propia jurisdicción después de celebrado la audiencia ya fijada sobre el fondo, o (iii) decide acerca de su jurisdicción sin la necesidad de celebrar una audiencia;
 - f) El 13 de enero de 2013, las Demandantes presentarán su Réplica;
 - g) El 13 de febrero de 2013, el Demandado presentará su Dúplica; y
 - h) El 14 de marzo de 2013, cada Parte proporcionará a la Parte contraria, con copia al Tribunal y la CPA: (a) los nombres de los testigos cuyas declaraciones o informes hubieran sido presentados por la otra Parte, con la solicitud de que estos testigos estén disponibles para el

1. Guaracachi América, Inc. (EE.UU.), 2. Rurelec plc (Reino Unido) c. Estado Plurinacional de Bolivia

contrainterrogatorio en la audiencia, y (b) si fuera el caso, una solicitud al Tribunal para que permita el testimonio en la audiencia de cualquier testigo cuya declaración o informe hubiera sido presentado por esta Parte.

Los co-árbitros han aprobado también esta decisión aunque esté firmada solamente por el Presidente.

9 de octubre de 2012



José Miguel Júdece
(Presidente del Tribunal)